

37004

Al contestar cite este número



Radicado No:
202537004000141511

La Dorada, 17 de diciembre de 2025

Señor (a)
CIUDADANO (A) ANONIMO

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Anónimo SIM No **17551620**

En el Sistema de Información Misional –SIM – se encuentra radicado con el número 17551620, del 02 de diciembre de 2025, derecho de petición de carácter anónimo mediante el cual se solicita información y orientación, exponiendo la siguiente situación:

(...)
“Se presenta a las instalaciones del ICBF CZO, peticionario anónimo quien desea exponer reclamo en contra del agente educativo Luz Dary Casasbuenas, quien labora en el CDI Ferias, de la EAS Fundación San José.

Al respecto informa que la mencionada agente, grita al equipo interdisciplinario delante de los padres usuarios y compañeras del CDI, desobedece órdenes, "llega a la hora que ella quiere, no acata directrices con el horario para los uniformes"; tiene un comportamiento desafiante, pues contesta de malas, cuando el profesor le dijo que respetara que había padres usuarios.
Varias compañeras se sienten incómodas y afectadas por el maltrato que ella ejerce.” (...)

En atención a la comunicación recibida de manera anónima, mediante la cual se exponen inconformidades respecto del trato de la agente educativa Luz Dary Casasbuenas hacia sus compañeras de CDI FERIAS, esta supervisión procede a emitir la presente respuesta.

Es preciso señalar que, si bien el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió el Contrato de Aportes No. 17002082025 con la Entidad Administradora del Servicio Fundación Social San Jose – FUNSAN, para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, ello **no implica relación laboral alguna entre el ICBF y el talento humano vinculado por la EAS**, tal y como se establece en la cláusula 16 del mencionado contrato:

CLÁUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean

sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

En consecuencia, la gestión y control del talento humano corresponde exclusivamente a la EAS, en el marco del contrato de aporte que tuvo atención hasta el **12 de diciembre de 2025**.

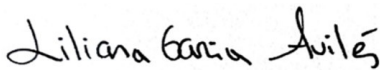
No obstante lo anterior, considerando las facultades de supervisión contractual, el día 03 de diciembre de 2025 esta supervisión requirió formalmente a la **EAS Fundación Social San Jose FUNSAN**, con el fin de que se pronunciara sobre los hechos mencionados y remitiera los soportes que permitieran verificar el manejo que se ha dado a la situación reportada.

En respuesta a dicho requerimiento, el día 16 de diciembre de 2025, la EAS allegó comunicación bajo el radicado No. 202537004000243742, en la que informan las acciones realizadas durante la ejecución del contrato, relacionadas con la agente educativa, entre otras informan que a la fecha la señora no tiene vínculo laboral con la entidad, ya que su contrato laboral finalizó.

Esta supervisión continuará efectuando el seguimiento correspondiente, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la EAS y propender porque las relaciones entre el talento humano se desarrollen en un marco de respeto, buen trato y condiciones que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite la presente respuesta dando trámite a su derecho de petición.

Cordialmente,



LILIANA GARCIA AVILES
Coordinadora C.Z. Oriente

Aprobó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Revisó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Proyectó: Mónica Liliana Celis - Abogada Contratista PI